

SECRETARIA A: A despacho del señor Juez, el apoderado judicial de la parte actora, solicitó terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. No Se Evidencia Embargo De Remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Abril de 2.022.

El Secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto N°. 0315

Ejecutivo Vs. Alejandro Domínguez Bellini

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintidós (2020)

760013103008-2017-00341-00

Visto el informe secretaria, denota el despacho han arribado los sujetos procesales diferentes escritos orientados a obtener la terminación del compulsivo enantes, manifestando primeramente el ejecutado a través de apoderado, su intención de sufragar la obligación generada a título de agencias en derecho, acto que al compás de los elementos probatorios aportados se consolidó mediante pago a la cuenta de ahorros del abogado del extremo actor, Juan Carlos Muñoz, lo que derivó la petición objeto de estudio.

Así pues, al evidenciarse reunidos los requisitos consagrados en el Artículo 461 del C.G.P. toda vez que el apoderado de la parte ejecutante le ha sido conferido la facultad de recibir¹, emerge procedente la terminación por pago solicitada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo adelantado por los herederos determinados del señor Álvaro Domínguez (Q.E.P.D.), señores Nelly Domínguez Ayala, Martha Domínguez Ayala, Ángela Domínguez Ayala y Gilberto

¹ Cuaderno Principal, Expediente Digitalizado Página 69

Domínguez Ayala a través de apoderado judicial contra Alejandro Domínguez Bellini, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art.461 del C.G.P.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que se hubieren decretado dentro del presente proceso, para lo cual se librarán los oficios respectivos.


NOTIFIQUESE,
LEONARDO LENIS.
JUEZ |
760013103008-2017-00341-00

Ag